

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO		Versión: 02		
			Fecha: 08/07/2022		
DECRETO N°	033	FECHA	15 DE FEBRERO DE 2023	PÁGINA	1 de 3

DECRETO No. 033 DEL 15 DE FEBRERO DE 2023

“Por medio del cual se dictan normas para la conservación del orden público durante la visita del Presidente de la República de Colombia, Gustavo Francisco Petro Urrego, en cumplimiento de su agenda presidencial en el municipio de Cúcuta”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 6 y 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1740 de 2017 y Decreto Ley 2535 de 1993 modificado por el artículo 10 de la ley 1119 de 2006, Ley 1801 de 2016, Decreto 1066 de 2015, Decreto 2362 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del estado: *“Servir la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma, facilitar la participación de los ciudadanos en toma de decisiones, mantenerla integridad territorial y asegurarla convivencia y la vigencia del orden justo, Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el numeral segundo del Artículo 315 de la Constitución Política le atribuyó al Alcalde municipal la obligación de conservar el orden público en el Municipio. de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. Por lo anterior, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia todas las órdenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que de conformidad con lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del Alcalde “b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”.

Que el literal b) del numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 señala como función del Alcalde: “2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- b) Decretar el toque de queda;
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;
- e) Dictar dentro del área de su competencia los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 90 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.



DECRETO

DECRETO N°

033

FECHA

15 DE FEBRERO DE 2023

PÁGINA

2 de 3

Que el parágrafo 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que “la infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales”.

Que con motivo de la visita del Presidente de la República de Colombia, Gustavo Francisco Petro Urrego, el día 16 de febrero de 2023, en cumplimiento de su agenda en la ciudad de Cúcuta, se hace necesario implementar ciertas medidas de seguridad con la finalidad que el evento transcurra en total normalidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: PROHIBIR el porte de todo tipo de armas contundentes (instrumento y acto que producen contusión o golpe), cortocontundentes (instrumentos que contienen una hoja de metal con bordes semirromos), cortopunzantes, punzantes (armas blancas o de herramientas que pueden ser usadas como tales) y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas a partir de las 18:00 horas del quince (15) de febrero de 2023 y hasta las 06:00 horas del día diecisiete (17) de febrero de 2023.

Parágrafo 1°: En lo relacionado con la suspensión de permisos para el porte de armas de fuego, se regirá por lo dispuesto en el Decreto 2633 del 30 de diciembre de 2022 expedido por el Gobierno Nacional

ARTÍCULO 2°: PROHIBIR el transporte y disposición de escombros en las vías públicas, inmuebles y lotes particulares, así como el transporte de trasteos, acarreos, cilindros de gas y mudanzas a partir de las de las 18:00 horas del quince (15) de febrero de 2023 y hasta las 06:00 horas del día diecisiete (17) de febrero de 2023.

ARTÍCULO 3°: PROHIBIR y controlar el transporte de personas en platones, carrocerías o sentados en las partes externas de vehículos, así como los vehículos de tracción animal a partir de las de las 18:00 horas del quince (15) de febrero de 2023 y hasta las 06:00 horas del día diecisiete (17) de febrero de 2023.

ARTÍCULO 4°: RESTRINGIR el estacionamiento de vehículos en las vías cercadas al Aeropuerto Internacional Camilo Daza, la Universidad Francisco de Paula Santander, el Puente Internacional Atanasio Girardot y, en general, a los alrededores de la ruta de desplazamiento del Presidente de la República, a partir de las de las 5:00 horas del dieciséis (16) de febrero de 2023 y hasta las 06:00 horas del día diecisiete (17) de febrero de 2023.

ARTÍCULO 5°: DECLARAR Alerta Amarilla en la red Hospitalaria en el Municipio de Cúcuta, a partir de las 5:00 horas del dieciséis (16) de febrero de 2023 y hasta las 06:00 horas del día diecisiete (17) de febrero de 2023, teniendo en cuenta que por motivo de la visita del Presidente de la República de Colombia, podrían presentarse eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las autoridades de tránsito, entidades de asistencia y atención de emergencias, como la Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Sistemas de Salud Pública, entre otras.

ARTÍCULO 6°: ORDENAR a los centros Hospitalarios del Municipio de Cúcuta, cualquiera que sea su naturaleza, que adopten medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de Salud durante el tiempo del alertamiento hospitalario de que trata el artículo 5°, para lo cual se obligará a reportar cualquier eventualidad que sobrepase la capacidad de respuesta.

ARTÍCULO 7°: PROHIBIR el uso de drones en las cercanías de la Universidad Francisco de Paula Santander, el Puente Internacional Atanasio Girardot y, en general, a los alrededores del Presidente de la República y su autorización normativa depende exclusivamente de la Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO 8°: PUESTO DE MANDO UNIFICADO. ACTIVAR el Puesto de Mando Unificado (PMU) para la atención y monitoreo de las actividades que se desarrollarán en el marco de la visita



DECRETO

DECRETO N°

033

FECHA

15 DE FEBRERO DE 2023

PÁGINA

3 de 3

programada del Presidente de la República de Colombia, Gustavo Francisco Petro Urrego, en cumplimiento de su agenda en el municipio de Cúcuta, con el fin de articular acciones de prevención, seguridad, respeto, gestión y atención de las situaciones que se den en el marco de la misma a partir de las 06:00 horas del dieciséis (16) de febrero de 2023 y hasta las 06:00 horas del día diecisiete (17) de febrero de 2023.

ARTÍCULO 9°. MEDIDAS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD. Corresponderá a la Policía Nacional y autoridades de tránsito adoptar las medidas de necesarias para garantizar desarrollo normal de la visita presidencial conforme con los manuales internos de la institución para la atención de este tipo de eventos.

ARTÍCULO 10°. VIGILANCIA Y CONTROL. Corresponderá a la Policía Nacional y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Cúcuta la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas aquí adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad que regula la materia (Ley 1801 de 2016).

ARTÍCULO 11°. EXTENSIÓN MEDIDAS. Si las condiciones de seguridad y orden social lo ameritan, las medidas anteriormente señaladas, podrán ser extendidas hasta por 24 horas más.

ARTÍCULO 12°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su firma y la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Revisó: *Hidela María Benítez Hernández* – Secretario de Gobierno
Alejandro Martínez – Secretario de Seguridad
María Leonor Villamizar Gómez – Secretaria General
Francisco Ovalles - Jefe Oficina Jurídica.